

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2018-00836

De conformidad con lo normado en el numeral 6º del artículo 78 del C.G. del P., es deber de la parte que inició la mortuoria realizar las diligencias y gestiones necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, se impone requerimiento una vez más al apoderado de los herederos reconocidos para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de febrero de 2022, adelantando las diligencias de notificación a los herederos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maria Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ